

8023 REAL DECRETO 326/1992, de 27 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, denominada «Alcoy», inscripción número 222, comprendida en la provincia de Alicante.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Alcoy», inscripción número 222, comprendida en la provincia de Alicante, declarada por Real Decreto 1311/1989, de 20 de octubre, han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, denominada «Alcoy», inscripción número 222, comprendida en la provincia de Alicante, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 27' 20" oeste con el paralelo 38º 49' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0º 27' 20" oeste	38º 49' 00" norte
Vértice 2	0º 20' 40" oeste	38º 49' 00" norte
Vértice 3	0º 20' 40" oeste	38º 45' 40" norte
Vértice 4	0º 22' 20" oeste	38º 45' 40" norte
Vértice 5	0º 22' 20" oeste	38º 42' 40" norte
Vértice 6	0º 28' 40" oeste	38º 42' 40" norte
Vértice 7	0º 28' 40" oeste	38º 44' 00" norte
Vértice 8	0º 27' 20" oeste	38º 44' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 351 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos de carbón, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

8024 REAL DECRETO 327/1992, de 27 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, plata y caolín, denominada «Guadalupe», inscripción número 201, comprendida en las provincias de Cáceres, Toledo y Badajoz.

Los trabajos de investigación realizados conjuntamente por el Instituto Tecnológico Geominero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», y la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Guadalupe», inscripción número 201, comprendida en las provincias de Cáceres, Toledo y Badajoz, declarada por Real Decreto 672/1988, de 24 de junio, han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento

General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, plata y caolín, denominada «Guadalupe», inscripción número 201, comprendida en las provincias de Cáceres, Toledo y Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 51' 00" oeste con el paralelo 39º 51' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5º 51' 00" oeste	39º 51' 00" norte
Vértice 2	5º 08' 00" oeste	39º 51' 00" norte
Vértice 3	5º 08' 00" oeste	39º 10' 00" norte
Vértice 4	5º 51' 00" oeste	39º 10' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 15.867 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de plomo, zinc, plata y caolín, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

8025 REAL DECRETO 330/1992, de 27 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de los bloques 1, 2, 3, 4 y 19 de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Bembézar», comprendida en las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla.

La renuncia por la Sociedad adjudicataria a la investigación de los bloques 1, 2, 3, 4 y 19 de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Bembézar», establecida por Real Decreto 890/1986, de 10 de febrero, dividida en 22 bloques por Real Decreto 1431/1987, de 4 de septiembre, convocado concurso público para la adjudicación de la investigación de dichos bloques por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1988), resuelto dicho concurso por Orden de 24 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), levantados los bloques sin adjudicar en el concurso por Real Decreto 14/1990, de 15 de enero, levantados los bloques 16 y 17 por Real Decreto 35/1991, de 18 de enero, y aceptada la renuncia por la Entidad adjudicataria de los bloques 19 y 1, 2, 3 y 4 por Resoluciones de la Dirección General de Minas y de la Construcción de fechas 24 de octubre de 1989 y 14 de marzo de 1991, se hace preciso proceder al levantamiento de dichos bloques.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en los artículos 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 25.4 de su Reglamento general para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva de los bloques 1, 2, 3, 4 y 19 para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc, estaño, wolframio, fluorita, oro, plata, molibdeno, hierro, barita, feldespato, manganeso y piritas, comprendidos en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Bembézar» y cuyos límites figuraban en el Real Decreto 1431/1987, de 4 de septiembre, de establecimiento de los mismos.

Art. 2.º Los terrenos comprendidos en los bloques que se levantan, mencionados en el artículo anterior, quedan francos para las sustancias reservadas en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.